



**Informe Financiero**  
**Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral**

**Boletín N° 11.179-13**

**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 118-370) introducen cambios al Boletín N° 11.179-13, moción que modifica el Código del Trabajo. Así, los principales efectos de dicho proyecto serían en el siguiente sentido:

- a. Se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, a 40 horas semanales.
- b. Se establece un horario de ingreso flexible para las madres y padres trabajadores, y las personas que tengan el cuidado personal de niños y niñas de hasta 12 años.
- c. Se reduce la jornada ordinaria de trabajo de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana, de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, de tripulación a bordo de ferrocarriles, y de chofer o auxiliar de servicios de transporte rural colectivo de pasajeros, a ciento sesenta horas mensuales.
- d. Se establece que la base de cálculo para el pago de los tiempos de descanso y espera para choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana, de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, y de chofer o auxiliar de servicios de transporte rural colectivo de pasajeros, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales.
- e. Se derogan las excepciones a la jornada máxima de trabajo aplicable al personal que trabaje en hoteles, restaurantes o clubes.
- f. Se faculta a los padres y madres trabajadoras, y las personas que tengan el cuidado personal de niños y niñas de hasta doce años, a pactar horas extraordinarias a compensar por días de descanso, recargadas con un cincuenta por ciento de tiempo, por hasta cinco días de feriado adicional al año.

- g. Se dispone que el empleador tiene el deber de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, llevando un registro de asistencia, el que podrá consistir en un libro de personal, un reloj control con tarjetas de registro o un sistema electrónico.
- h. Se faculta al Director del Trabajo a autorizar sistemas excepcionales de jornada, cuyo promedio máximo de horas semanales supere el límite establecido en esta ley.
- i. Se modifica la jornada de trabajo que constituye una jornada a tiempo parcial, a veintisiete horas semanales.
- j. Se modifican las jornadas de trabajo de trabajadores agrícolas, gente de mar, trabajadores de casa particular, tripulantes de vuelo y cabina.
- k. Se faculta a las organizaciones sindicales a celebrar con el empleador un pacto de horas de trabajo extraordinario a compensar por días de descanso, recargadas en un cincuenta por ciento de tiempo.
- l. Se modifica el cálculo de los honorarios mínimos de los trabajadores de plataformas digitales.
- m. Se refuerzan las funciones de la Unidad de Atención a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Dirección del Trabajo.
- n. Se faculta al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) a fijar valores máximos por hora diferenciados para empresas de menor tamaño, para el cálculo del gasto que se podrá imputar a la franquicia tributaria asociada a los programas de capacitación.
- o. Se faculta al SENCE a ejecutar programas destinados a capacitaciones a empresas de menor tamaño, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación.
- p. Se establece que la reducción de jornada ordinaria máxima se implementará de manera gradual, a 44 horas el primer año, 42 horas al tercer año y 40 horas al quinto año, contados desde la publicación de la ley.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **II.1 Gasto en personal del Gobierno Central**

La implementación del proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal en las instituciones del Gobierno Central, en la medida que se requiera incrementar la dotación de los organismos del sector público, que cuenten con personal afecto al Código del

Trabajo, para compensar la reducción de la jornada laboral. Para estimar el efecto fiscal por este concepto, se tomó en consideración lo siguiente:

- a. Se utilizó el registro de personal del sector público, levantado según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 21.306, para obtener el número de funcionarios afectos al Código del Trabajo en el Gobierno Central, junto con su jornada ordinaria de trabajo. Para la estimación, se excluyó del análisis a los funcionarios cuya jornada se encuentra regulada en estatutos especiales, como los Servicios Locales de Educación y los Servicios de Salud.
- b. A partir de las jornadas fijadas por contrato, se estima el número de horas reducidas para cada año de implementación de la ley. A este número de horas se le aplica un factor de absorción, que estima la magnitud en que los funcionarios son capaces de absorber en una jornada más reducida las mismas funciones que realizan. Como es esperable, este factor depende del organismo (algunos organismos tienen baja capacidad de realizar las mismas tareas en el mismo plazo) y estamento del funcionario (ciertos estamentos tienen más facilidad o la obligación de adaptarse a la nueva jornada por el tipo de tareas que desempeñan), y del momento de la gradualidad (se supone que el sistema es más capaz en el tiempo de ir adaptándose a la reducción de jornada), lo que se describe en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Factor de absorción por año, organismo y estamento**

<b>Categoría organismo</b>	<b>Estamento</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Presta servicios continuos	Directivos	100%	100%	100%	100%	100%
	Profesionales	5%	5%	5%	5%	5%
	Resto	5%	5%	5%	5%	5%
Resto	Directivos	100%	100%	100%	100%	100%
	Profesionales	40%	40%	60%	60%	70%
	Resto	30%	30%	50%	50%	60%

Para la construcción de la categoría de organismos, se identificó a los servicios para los cuales, dada la naturaleza continua de los servicios que prestan, se

- espera que absorban la reducción de jornada en una menor proporción.
- c. Luego, se asume que un 50% de las horas restantes a cubrir será asumida a través de horas compensatorias. Se considera un máximo de 5 días semestrales a acumular.
  - d. De las horas sin cubrir mediante horas compensatorias, se asume que una proporción será asumida mediante horas extraordinarias durante el primer año de cada reducción, para ser cubiertas mediante nuevas contrataciones al año siguiente de la reducción. Esta proporción se asume en un 70% para el estamento profesional, y 30% para el resto de los funcionarios. Para los organismos que prestan servicios continuos, se asume que la totalidad estas horas es cubierta mediante nuevas contrataciones.
  - e. Con esta información, la tabla 2 muestra el mayor gasto fiscal estimado en personal del Gobierno Central.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal en personal  
(miles de pesos de 2022)**

<b>Año</b>	<b>Funcionarios afectos</b>	<b>Mayor gasto fiscal (\$M)</b>
1	6.319	890.382
2	6.319	832.477
3	27.051	9.787.607
4	27.051	8.427.016
5	27.472	17.054.485
6	27.472	15.835.061

- f. Respecto de esta estimación, cabe hacer presente que el mayor gasto fiscal efectivo dependerá de la capacidad de cada servicio para adaptarse a la nueva jornada, la que a su vez dependerá de las funciones particulares de cada uno.

## **II.2 Otras disposiciones**

Respecto de otras disposiciones contenidas en el proyecto de ley:

- a. El reforzamiento de las funciones de la Unidad de Atención a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección del Trabajo será asumido utilizando los recursos regulares del Servicio.



- b. La modificación de la facultad del SENCE para definir valores máximos a descontar mediante la franquicia tributaria, por hora de capacitación realizada, no altera el monto máximo afecto a la franquicia por empresa, por lo que no tendrá efectos sobre los ingresos fiscales.
- c. La modificación del destino de los programas financiados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación será implementada a través de los recursos destinados a dicho Fondo en el presupuesto regular del SENCE.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades afectas a la presente ley y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.
- Dirección de Presupuestos, Registro de personal del sector público (artículo 70 de la Ley N° 21.306)



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 135 GG

**I.F. N°137/22.08.2022**

  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

